



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUÉBASE CONTRATACIÓN
DIRECTA QUE INDICA.**

RES. Nº **009**

SANTIAGO, 27 ENE 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en los 9° y 31° de la Ley 18.575; artículos 4°, 5°, 7° letra c) y 8° de la Ley 19.886; artículos 10° y 49° del Reglamento de la Ley 19.886; artículo 10° del DL 3.538 y la Resolución 1.600 de 30 de Octubre 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante la resolución exenta N° 857, de fecha 31 de diciembre de 2009, la Superintendencia de Valores y Seguros aplicó a don Alejandro Roseblatt Kiblsky la sanción de multa de UF 2.000 (dos mil unidades de fomento) por infracción a los artículos 39° y 41° de la ley N° 18.046.

b) Que, la persona antes individualizada dedujo reclamación judicial ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, causa rol N°C-172-2010, en la que solicita se deje sin efecto la referida sanción.

c) La necesidad de esta Superintendencia de Valores y Seguros, de encargar la defensa judicial de la reclamación de ilegalidad ante el tribunal que conoce la causa e instancias posteriores si las hubiera, confiriendo patrocinio y poder en la causa referida.

d) Lo dispuesto en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886 y del Reglamento de la citada Ley, el artículo 10°, número 7 letra f) y h), donde se procede a contratación directa cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza y cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO

Apruébase con esta fecha la siguiente contratación directa con **Pfeffer y Compañía Limitada**, R.U.T. N° **77.072.300-0**, para asumir la defensa judicial del recurso de inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional e instancias posteriores si las hubiera, confiriéndole patrocinio y poder en la causa referida a nombre de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Autorícese el pago de esta asesoría por el monto total de **U.F. 2.500.-** exento de Impuesto Valor Agregado (IVA), en la modalidad que se establecerá en el contrato respectivo.

Impútese dicho gasto al Subtítulo 22, Ítem 11 Asignación 001, Subasignación 000 del presupuesto vigente de esta Superintendencia.

Publíquese la presente Resolución Exenta en www.mercadopublico.cl.

Anótese, comuníquese y archívese,



GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

 **RLO**



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUÉBASE CONTRATO QUE INDICA.

RES. N° 010

SANTIAGO, 28 ENE 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en los 9° y 31° de la Ley 18.575; artículos 4°, 5°, 7° letra c) y 8° de la Ley 19.886; artículos 10° y 49° del Reglamento de la Ley 19.886; artículo 10° del DL 3.538 y la Resolución 1.600 de 30 de Octubre 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) La Resolución Exenta N° 9 , de fecha 26 de enero de 2010 que aprueba contratación directa con **Pfeffer y Compañía Limitada** para encargar la defensa judicial de la reclamación de ilegalidad ante el tribunal que conoce la causa e instancias posteriores si las hubiera, para conferir patrocinio y poder en la causa referida.

b) La necesidad de la Superintendencia de Valores y Seguros de contratar los servicios mencionados para la defensa judicial de las multas reclamadas.

RESUELVO

Apruébase con esta fecha el contrato suscrito con **Pfeffer y Compañía Limitada**, R.U.T. N° 77.072.300-0.

Anótese, comuníquese y archívese,



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago, 28 de enero de 2010 entre la SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, R.U.T. número 60.810.000-8, en adelante la "Superintendencia", persona jurídica de derecho público, regida por el Decreto Ley N°3.538 de 1980, representada por don OSVALDO MACÍAS MUÑOZ, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 8.693.334-9, Superintendente Subrogante de Valores y Seguros, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número N°1449, piso 12, comuna de Santiago, por un parte y por la otra la sociedad "PFEFFER Y COMPAÑIA LTDA.", R.U.T. número 77.072.300-0, representada por don Francisco Pfeffer Urquiaga, chileno, casado, abogado, cedula nacional de identidad número 7.537.997-8, ambos domiciliados en calle Bombero Adolfo Ossa N° 1010 of. 501, comuna de Santiago, en adelante "los Asesores", se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

- PRIMERO:** Por Resolución Exenta N° 857, de fecha 31 de diciembre de 2009, la "Superintendencia" aplicó a don Alejandro Rosemblatt Kiblisky la sanción de multa de 2.000 unidades de fomento por infracción a los artículos 39 y 41 de la ley N° 18.046. La persona antes individualizada dedujo reclamación judicial ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, causa rol N°C-172-2010, en la que solicita se deje sin efecto la referida sanción.
- SEGUNDO:** La "Superintendencia" encargó la defensa judicial de la multa reclamada, en todas sus instancias, a los abogados señores Francisco Pfeffer Urquiaga y Manuel Díaz Rodríguez, a quienes confirió patrocinio y poder en la causa referida.
- TERCERO:** El honorario por el trabajo encomendado en el punto anterior ascenderá a la cantidad neta de 2.500 UF. Esta cifra se pagara fraccionada del siguiente modo:
- a) Con la cantidad de 834 UF, que se pagará en cuatro parcialidades de 208,5 UF cada una de ellas, la primera dentro de los 15 días siguientes a la fecha de firma del contrato; la segunda, dentro de los 15 días siguientes a la providencia que tenga por contestada la demanda; la tercera una vez que se reciba la causa a prueba; y la cuarta una vez que se dicte la sentencia por el tribunal de primera instancia; b) La cantidad de 833 se pagará en cuatro parcialidades de 208,25 UF, la primera una vez que se certifique el ingreso de los autos ante la Corte de Apelaciones de Santiago con el recurso deducido por cualquiera de las partes; la segunda una vez que la causa comience a figurar en tabla; la tercera una vez que se escuchen los alegatos y la cuarta contra la dictación de la sentencia por la Corte de Apelaciones. c) La cantidad 833 UF también se pagará en cuatro parcialidades de 208,25 UF, la primera una vez que se certifique el ingreso de los autos de reclamación a la Excma. Corte Suprema con



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

motivo de la interposición de algún recurso de casación; la segunda una vez que la causa comience a figurar en tabla; la tercera una vez que se escuchen los alegatos y la cuarta contra la dictación de la sentencia de casación. En el evento de que hubiere desistimiento por parte del reclamante, el honorario total a pagar será la suma que se hubiere devengado a la fecha de aceptación del desistimiento.

La "Superintendencia" pagará lo acordado en los puntos a), b) y c) de la cláusula segunda a "los Asesores" previa aceptación conforme del servicio por parte del Jefe Área de Cumplimiento de Mercado.

El pago se realizará en función a la entrega dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la correspondiente boleta o factura en la Oficina de Partes de la "Superintendencia".

CUARTO: El presente contrato empezó a regir a contar del 26 de enero de 2010 y se mantendrá vigente hasta la certificación del Secretario del Tribunal de encontrarse firme o ejecutoriada la sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procesamiento Civil.

QUINTO: El monto señalado en la cláusula segunda comprende la contratación de los servicios profesionales de todas aquellas personas que intervengan por "los Asesores" en la asesoría que por este convenio se contrata, siendo de la exclusiva responsabilidad de estos el pago de los respectivos honorarios, sueldos, salarios o cualquier otro emolumento. Sin perjuicio de lo anterior todos los gastos procesales, como pago de receptor, procurador del número, perito, etc., serán de cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros. Por "los asesores" actuarán personalmente en esta asesoría los abogados señores Francisco Pfeffer Urquiaga y Manuel Díaz Rodríguez como también cualquiera otro abogado o mandatario judicial que actualmente se desempeñe o en lo sucesivo se desempeñará en la sociedad "PFEFFER Y COMPAÑIA LTDA."

SEXTO: "Los Asesores" deberán presentar la correspondiente factura por la suma bruta correspondiente establecida en la cláusula segunda.

SÉPTIMO: "Los Asesores" y todas las personas que intervengan por éste, se comprometen a guardar la más estricta reserva de todos los documentos y antecedentes de las personas o entidades sujetas a la fiscalización de "la Superintendencia"; lo mismo ocurrirá con todos los documentos y antecedentes que ponga a disposición de los "Asesores" "la Superintendencia" y de cualquier



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

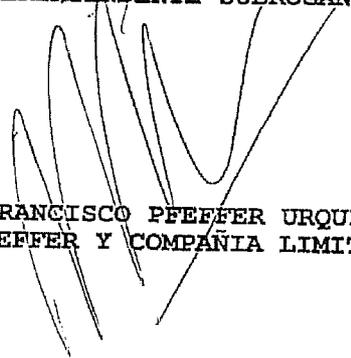
circunstancia o hecho de la que tome conocimiento por esta asesoría.

Los "Asesores" se comprometen a exigir y remitir a "la Superintendencia" por cada una de las personas que intervengan por "los Asesores", debidamente firmado, el compromiso a que se refiere esta cláusula.

- OCTAVO:** "La Superintendencia" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa y sin que "los Asesores" tengan derecho al pago de indemnización alguna, salvo la de retener los honorarios devengados y pagados a esa fecha.
- NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.
- DÉCIMO:** El presente contrato se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder de "la Superintendencia" y uno en poder de los "Asesores".
- UNDÉCIMO:** La personería de don **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ** para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**, consta de Decreto Ley N°3.538 emitido por el Ministro de Hacienda con fecha 23 de diciembre de 1980. La personería de don **FRANCISCO PFEFFER URQUIAGA** para actuar por la sociedad **PFEFFER Y COMPAÑÍA LTDA.**, consta de la escritura pública de 1 de noviembre de 1997 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
pp SUPERINTENDENTE SUBROGANTE DE VALORES Y SEGUROS




FRANCISCO PFEFFER URQUIAGA
pp. PFEFFER Y COMPAÑÍA LIMITADA